



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Marzo 24 de 2023

Radicado: 2022-685

El señor FRANCISCO ANTONIO SALAS CARDONA actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral contra, solicitando se libre mandamiento de pago por las obligaciones conciliadas en el MINISTERIO DE TRABAJO, en la que MARÍA JUDITH ESCUDERO VALENCIA se comprometió a reconocer y pagar al demandante:

“(…)

| EXTREMOS LABORALES (INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL RECLAMANTE) |
|--|
| INICIO DE LABORES: abril de 2012 al mayo 23 de 2022 |
| OFICIO O CARGO: mayordomo |
| SALARIO: \$ 1200000 mensual |
| AUXILIO DE TRANSPORTE: no |
| VINCULACIÓN: Contrato verbal |
| HORARIO: de lunes a lunes |

Para reclamar: "Reintegro y pago de salarios y salario en especie y seguridad social (estabilidad laboral reforzada)".

Se le concede el uso de la palabra a la parte citada, quien señala lo siguiente: "se le reintegrará al señor Francisco Salas al cargo que venía desempeñando, de los dineros adeudados se pondrá al día en 2 meses y medio del salario, ya que sigue viviendo en la finca y se continua con el pago del salario quincenal por valor de \$600.000, y se solicita que dentro de los 2 meses siguientes desocupe la finca, ya que se asumirá el valor de la vivienda máximo por \$600.000, se aclara que si el señor Francisco consigue nuevo trabajo, se suspende la presente conciliación referente al pago de Los salarios y residencia y seguridad social durante esa relación laboral, en caso de desempleo se retomará las obligaciones asumidas en la presente acta hasta se logre el reconocimiento de la pensión, la seguridad social esta al día en el pago, a la fecha se adeuda por quincenas \$ 2720000 pagados en una cuota en efectivo el día 16 de agosto de 2022 y consignados al número de cuenta 333005122 de Banco de Bogotá ahorros "

(…)"

TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo se remitió al acta de conciliación dictada por el MINISTERIO DE TRABAJO en agosto 10 de 2022.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se hace necesario establecer si las piezas procesales que respalda la petición de la ejecutante pueden exigirse por vía ejecutiva, conforme al artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S., el cual establece:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

Atendiendo que se trata de un proceso ejecutivo laboral, en primer lugar se hace necesario establecer si el documento que respalda la petición de la ejecutante puede exigirse por ésta vía, conforme al artículo 488 del CPL, norma que establece:

“Art. 488.-Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una de decisión judicial o arbitral firme.”

Conforme a lo anterior estima el Despacho que las pretensiones del ejecutante encuentran respaldo procesal en el acta de conciliación realizada en agosto 10 de 2022, dictada por el MINISTERIO DE TRABAJO, donde MARÍA JUDITH ESCUDERO VALENCIA, se obligó a reconocer y pagar a FRANCISCO ANTONIO SALAS CARDONA la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTEMIL PESOS (\$2.720.000).

En atención a lo anterior, no existe duda de la existencia del justo título de la obligación reclamada, debido a que conforme al artículo 3° del Decreto 1818 de 1998, los acuerdos conciliatorios hacen tránsito a cosa juzgada y prestan merito ejecutivo, sin que la entidad ejecutada hubiese acreditado el cumplimiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra MARÍA JUDITH ESCUDERO VALENCIA CC.32.503.302 y a favor de FRANCISCO ANTONIO SALAS CARDONA identificado con C.C. 3.362.840, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla

con la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

- a) La suma de \$2.720.000, aceptados en la audiencia de conciliación celebrada en agosto 10 de 2022.

SEGUNDO: La entidad demandada, de estimarlo pertinente podrá presentar excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el anterior mandamiento de pago personalmente al representante legal de la entidad ejecutada de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del C. de P. L. y se le dará aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del mismo estatuto procesal laboral, a lo ordenado en los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 021 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaría